

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***P.J. C/ D.F.N. S/ AUTORIZACION
PARA VIAJAR EXPTE. N° BA-03024-F-2025,***

CONSIDERANDO: Advirtiéndose un error material al consignarse el número de documento en el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 20/04/2026, corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVO:

1) Corregir en el punto 1) de la sentencia dictada en fecha 20/04/2026 vinculada a la presente, y donde dice: "1) Autorizar a: S.L.D.P., DNI 5. a viajar al exterior hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación. Se autoriza a la progenitora a tramitar la documentación necesaria para que la niña pueda salir al exterior" deberá leerse: "1) Autorizar a: S.L.D.P., DNI 5. a viajar al exterior hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación. Se autoriza a la progenitora a tramitar la documentación necesaria para que la niña pueda salir al exterior".

2) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza